REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230098800

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Allegar certificado de existencia y representación legal de la copropiedad ejecutante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

SEGUNDO: Allegar poder debidamente conferido por la representante legal de la copropiedad ejecutante al togado que fungirá como apoderado judicial, pues si bien en el acápite anexos menciona su aporte, de la revisión de los mismos tal documento se echa de menos.

TERCERO: Excluir la pretensión del numeral 21 alusivo al cobro de intereses por la sanción pecuniaria impuesta, pues tal solicitud se torna improcedente al erigirse como una doble sanción al deudor.

CUARTO: Manifestar, que el título o documento original que sirve de base en el presente trámite, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 245 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

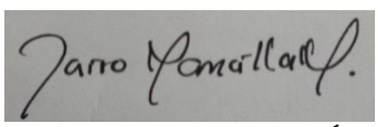

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 129 de fecha 13 de octubre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA